



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00428

Previo a resolver la petición del escrito que antecede, se requiere al memorialista para que lo suscriba.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00428

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 76 y la orden dada por auto proferido el 01 de diciembre de 2020 (fl.75), se ORDENA:

Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si para el presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se convierta a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria ofíciase y en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación vía correo electrónico dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-00626

Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, previamente a correrle el traslado al avalúo presentado a folios 36 al 58 y observándose el certificado catastral del bien inmueble objeto de cautela obrante a folio 56, se requiere al actor aclarar las razones por las cuales difiere tanto el valor del mismo, toda vez que el presentado inicialmente es de **\$72.559.500.00** y el catastral es de **\$16.575.000.00**, (valor certificado catastro por \$11.050.000.00 más el 50% adicional de \$5.525.000.00).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-01415

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta el abono informado por el actor obrante a folio 204.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado RODOLFO RAÚL PINILLA ALVARADO como apoderado judicial de la pasiva, señora Cecilia Alvarado de Pinilla, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio que antecede.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

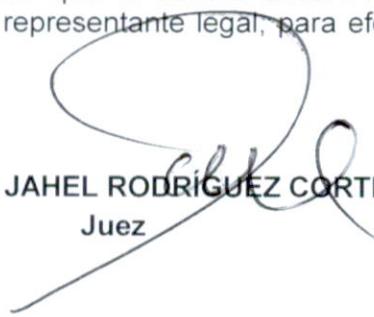
Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-00100 (66)

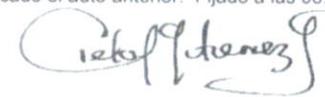
Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento de transacción respectivo, conforme lo prevé el artículo 312 del C.G. del P, esto es dirigido al Juez que conozca del proceso.

Igualmente deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que la señora LINDA KATERINE VILLAMIL CASTRO, ostenta la calidad de representante legal, para efectos de proceder de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>028</u>	de
Fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021.

Rad. 2015-0708 (22)

Teniendo en cuenta la documental adosada por la apoderada del extremo ejecutante, visible a folios 188 a 196, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2020, el cual asciende a la suma de \$221.145.000,00., conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028 de
fecha	23 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2013-01483 (69)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 18 de diciembre de 2020 (fl.114), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en contra de DARIO MEDINA BARAGAN, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de fecha
23 FEB 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-0130 (11)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 27 de noviembre de 2020 (fl.154), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en contra de JORGE LUIS LOZANO VERGARA, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DSGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de fecha
23 FEB 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-01281 (26)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

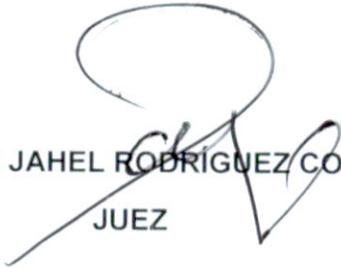
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

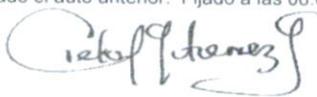
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de
Fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

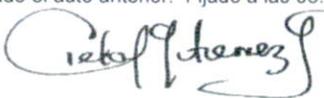
Rad. 2013-00534

No se atiende la solicitud del escrito que antecede, teniendo en cuenta que actualmente el demandante es la entidad cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., tal y como se resolvió mediante auto proferido el 22 de octubre de 2018 (fl.90 C.1) y en el último inciso del mencionado auto se requirió a dicha entidad para que nombrara apoderado y hasta la fecha no lo ha hecho.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

105



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-0161 (13)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada (FL.103), la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art.76 CGP), toda vez que no obra dentro del plenario.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028 de
fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-00571

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 70 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACION por la suma de **\$57.260.912.90** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 12 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
 Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021.

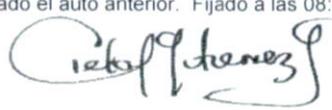
Rad. 2019-00342

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 70 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACION por la suma de \$22.530.213 (capital + intereses moratorios hasta el 16 de septiembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021.
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

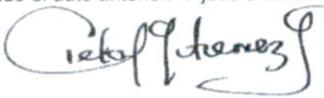
Rad. 2017-01149

Previo a resolver sobre la terminación solicitada en escrito que antecede, se requiere al memorialista para que allegue certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que el señor Juan Carlos Arjona Echeverry funge actualmente como Representante Legal de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2012-01283 (43)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada GENERAL de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien a su vez cedió una parte del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- contra INGENIEROS CONSTRUCTORES E HIDRAULICOS S.A.S y RICARDO CUEVAS por el pago total de la obligación subrogada y cedido por la suma de **\$18.751.000.00**.

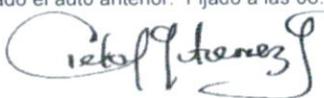
2-CONTINUAR el proceso respecto a la parte que no fue cedida y que ejecuta el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

3-Sin condena en costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021
Rad. 2015-809 (30)

Teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, se insta a la memorialista, para que presente sus escritos a través de un Profesional del Derecho ó en su defecto acredite la calidad de Abogada. (art. 73 CGP)

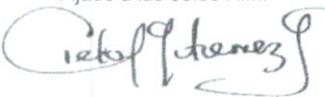
No obstante, lo anterior se pone en conocimiento del extremo pasivo los informes de títulos visibles a folios 102 y 103, en los que se indica que no existen títulos pendientes de pago, adicional a ello y para los fines pertinentes nótese que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto calendarado 9 de septiembre de 2019 (fl.95).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea los folios antes citados del cuaderno principal, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de fecha
23 FEB 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00809

RECONOCER personería al Dr. JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO para actuar como apoderado judicial de la parte actora-cesionario-, en los términos y para los efectos otorgados en el poder debidamente presentado a folio 93.

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que hizo el apoderado la parte demandante (cesionario) en memorial que antecede y poder de folio 93, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. ENTREGAR al demandante los dineros que se encuentran a disposición del proceso conforme lo peticionado a folio 94, y de ser el caso, oficiese al Juzgado de origen para la conversión inmediata del título o títulos a que haya lugar. Secretaria proceda de conformidad. Previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

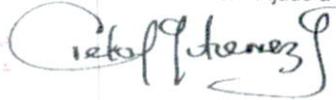
Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 160 de fecha 10 de septiembre
de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

102



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110012041030** DEPENDENCIA: **110014003030 JUZ** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **26/09/2019 5:07:42 PM** ÚLTIMO INGRESO: **26/09/2019 04:18:53 PM** CAMBIO CLAVE: **20/09/2019 08:08:11** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/09/2019 05:07:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52084098

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



19
103
HBL

OFICIO No.3331
Bogotá, 26 de septiembre de 2019

64578 7-OCT-'19 8:38

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTA.

4857
OF. E. JEC. MP. BOG. D.C.

REFERENCIA CONVERSION DE TITULOS

Cordial saludo:

De manera atenta me permito informar que en el proceso radicado con el número 11001400303020150080900 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario JOHN EDUARDO PIÑEROS ERAZO contra YANETH LEON VARGAS, no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago, como se visualiza en el documento adjunto en un (1) folio.

Sin otro particular.

Cordialmente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-0857 (85)

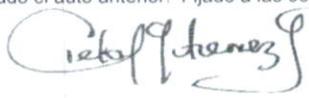
Se insta a la apoderada de la parte actora, para que suscriba sus escritos para efectos de dar trámite a los mismos.

No obstante lo anterior, la memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 20 de noviembre de 2020 (fl.38), toda vez que no allegó la certificación expedida por la Alcaldía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028 de
fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-1202 (48)

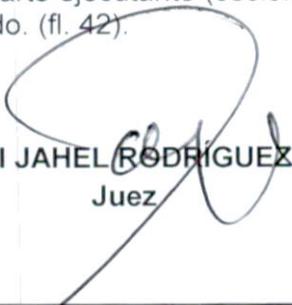
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de diciembre de 2020 (fl.43), el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMPARTIR S.A. como cedente, a RENACER FINANCIERO S.A.S., como cesionario. (fls.34 a 35)

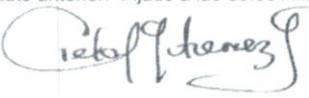
SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RENACER FINANCIERO S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, como apoderada judicial de la parte ejecutante (cesionario), en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 42).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	028 de
fecha 23 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-01028

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 96 a 98 para los fines pertinentes.

Por otra parte, revisada la anterior, se observa que no corresponde al certificado de tradición del vehículo solicitado mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2020 (fl.95), y lo que aporta el actor, es el historial del RUNT.

Por lo anterior, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes dentro del presente proceso, nuevamente se insta al actor cumplir el requerimiento del auto mencionado anteriormente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-01051 (82)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO FINANADINA S.A., contra JAIME ORLANDO RAIGOSO AREVALO por el pago total de la obligación.

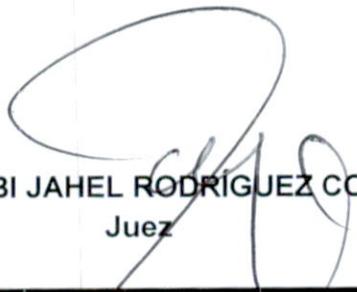
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

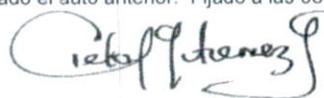
4-Sin condena en costas para las partes.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

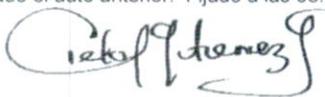
Rad. 2017-00035

Teniendo en cuenta la documental allegada a folios 67 al 93, previo a reconocer personería a la nueva apoderada, se requiere a la abogada para que suscriba la aceptación del poder obrante a folio 67 y allegue certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días donde conste que actualmente la señora SANDRA YANETH CRUZ CORTES funge como representante legal de la sociedad IMPLEMENTAR S.A.S., quien administra al Conjunto Residencial Balcones San Esteban II, toda vez que la aportada a folio 90 indica que la administradora actuaba como tal hasta el 22 de julio de 2019.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

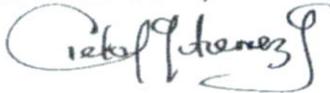
Rad. 2017-01120

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de octubre de 2018 (fl.88) mediante el cual se impartió aprobación a la mencionada liquidación de crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



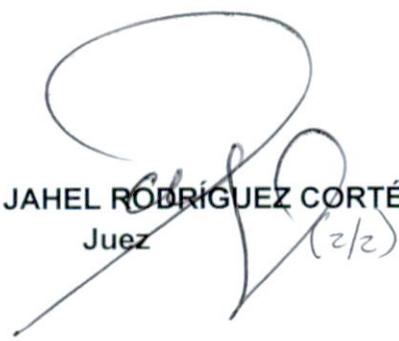
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-01120

Se requiere a secretaria ordenar a quien corresponda desglosar los folios 9, 10, 14 al 16, 29 al 32, 39, 41 al 72, 75 al 81, 92 y 93, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2 corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias del caso.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)



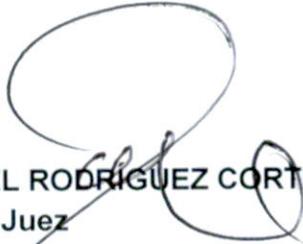
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

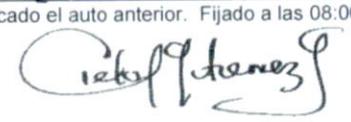
Rad. 2016-00659

Previo a resolver la petición que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que allegue la solicitud realizada ante la entidad que pide se oficie.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-00091 (78)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO PICHINCHA S.A., contra JOHN ALEXANDER SILVA HENAO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- ORDENAR la devolución de los títulos que puedan existir a favor del proceso al demandado conforme a la petición del numeral 4° del escrito petitorio, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

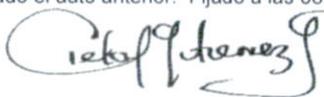
5-Sin condena en costas para las partes.

6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00798 (82)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por CHEVYPLAN S.A., contra INGRID JIMENA CADENA ROMERO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00798 (82)

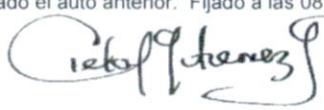
AGREGUESE la documental obrante a folios 4 a 6 aportada por el actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, el memorialista se estará a lo dispuesto en auto de esta misma data del cuaderno principal No.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021.

Rad. 2019-00107

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 53 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del c. G. del P., liquidando los intereses moratorios aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 57.

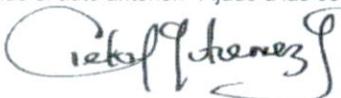
Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$65.746.629.00** (capital intereses moratorios hasta el 30 de octubre de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/02/2021
Juzgado 110014303019 2019-00107-00

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
21/01/2019	31/01/2019	11	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$45.541.204,00	\$45.541.204,00	\$346.840,98	\$346.840,98	\$45.888.044,98
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$904.795,14	\$1.251.636,12	\$46.792.840,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$986.919,87	\$2.238.555,99	\$47.779.759,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$952.906,29	\$3.191.462,29	\$48.732.666,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$985.570,01	\$4.177.032,29	\$49.718.236,29
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$952.034,96	\$5.129.067,25	\$50.670.271,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$982.868,87	\$6.111.936,13	\$51.653.140,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$984.669,84	\$7.096.605,96	\$52.637.809,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$952.906,29	\$8.049.512,26	\$53.590.716,26
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$974.754,16	\$9.024.266,42	\$54.565.470,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$940.252,12	\$9.964.518,54	\$55.505.722,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$966.170,19	\$10.930.688,72	\$56.471.892,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$959.832,99	\$11.890.521,71	\$57.431.725,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$910.177,71	\$12.800.699,42	\$58.341.903,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$967.978,92	\$13.768.678,34	\$59.309.882,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$925.361,69	\$14.694.040,02	\$60.235.244,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$933.468,06	\$15.627.508,09	\$61.168.712,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$900.265,11	\$16.527.773,20	\$62.068.977,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$930.273,94	\$17.458.047,14	\$62.999.251,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$938.026,54	\$18.396.073,68	\$63.937.277,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$910.411,99	\$19.306.485,66	\$64.847.689,66
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$45.541.204,00	\$898.939,58	\$20.205.425,24	\$65.746.629,24

Capital	\$ 45.541.204,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.541.204,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 20.205.425,00
Total a pagar	\$ 65.746.629,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 65.746.629,00

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-00424

Previamente a resolver sobre la petición del escrito que antecede, se requiere al apoderado suscribir el memorial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-01351

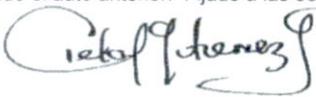
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 50 al 69, proveniente del área de secretaria títulos, Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá y Banco Agrario de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 29 y encontrándose ajustada a derecho, teniendo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del c. G. del P. se le imparte APROBACION por la suma de \$2.519.925.00 (capital + intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL ROBRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-00293

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumplidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Entregar los títulos que puedan existir y que hayan sido dejados a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, a la parte actora hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



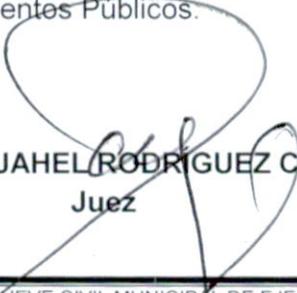
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

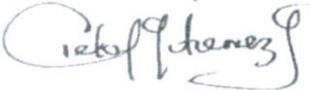
Rad. 2015-0553 (71)

Conforme a lo impetrado por la libelista a folio 183, ha de decirse que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de noviembre de 2020 (fl. 182), como quiera que el diligenciamiento de los oficios allí aludidos no corresponde al Despacho, sino a las partes interesadas teniendo en cuenta los costos que deben asumir, ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de
fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00792

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 31 al 38, se DISPONE:

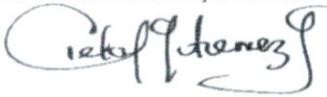
Aceptar la renuncia que presentó el apoderado de la parte actora, Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ tal y como obra en escrito que antecede.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-01528

Continuando con las diligencias dentro del presente proceso, y en virtud de la actualización de la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte actora vista a folio 168, se le indica a la memorialista que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se admite la actualización de la liquidación del crédito.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición del escrito obrante a folio 167, se DISPONE:

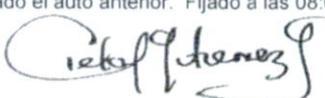
Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso a la parte actora por intermedio de la autorizada en memorial obrante a folio 160, hasta la suma de la liquidación de crédito y costa aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-01528

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar la existencia de los mismos dentro del proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan un informe detallado si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch



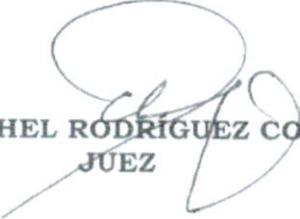
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-01528

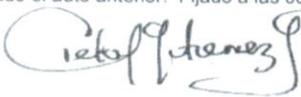
AGREGUESE a los autos el oficio 26043 proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan la cancelación de la solicitud de remanentes y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes,.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de
fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-00975

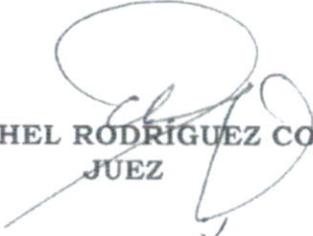
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se observa que le asiste razón y por lo tanto según lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito se aprueba es por la suma de **\$97.006.966.16** (1.46) y no como allí se dijo.

Continuando con las presentes diligencias, cumplidos los requisitos el artículo 447 ibidem, se ordena entregar los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costa aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

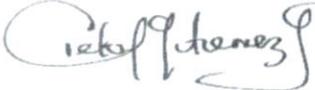
Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-00975

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

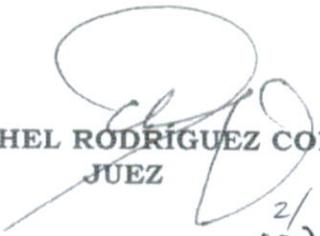
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan un informe detallado si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos para el proceso, sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-00975

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

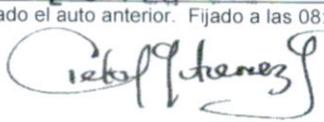
Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que se sirva informar que empresa paga los aportes de salud del señor JORGE MARIO DÍAZ GUTIÉRREZ identificado con c.c.12.4365.223, además suministre la dirección, correo electrónico y demás datos relevantes.

Por secretaria ofíciase como corresponda y la parte actora tramite la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (3/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-00269

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL-, contra WILLIAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por el pago total de la obligación.

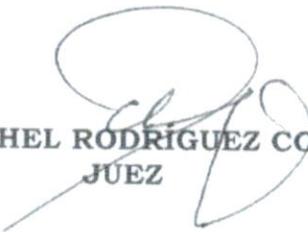
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

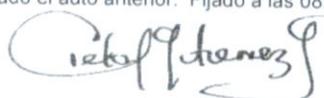
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	028
de fecha	23 FEB 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

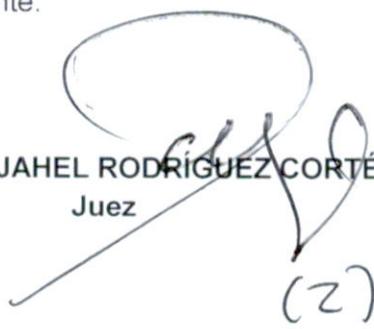
Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-01004(17)

Previo a dar trámite al escrito que antecede, se requiere a secretaria para que corra traslado de la liquidación del crédito presentada a folios 51 vto. y 52 de conformidad con el artículo 110 del C.G.P

Respecto a la entrega de dineros, un vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado se dispondrá lo pertinente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

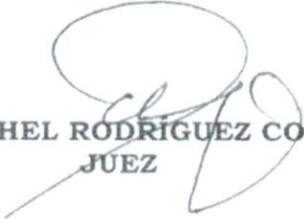
Rad. 2019-01004 (17)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en escrito que precede, una vez obtenido el resultado de la decretada por auto adiado 09 de marzo de 2020 (fl.68 cd.2) se resolverá lo pertinente.

De otra lado se insta a Secretaria, para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes aludida, dando observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

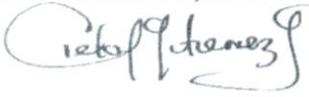
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio ante citado del cuaderno principal, para los fines respectivos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de
23 FEB 2021,	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01004

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor de los ejecutados LUIS EVER RANGEL CALDERON y SANDRA MAYERLY AVILA MOLINA, para tal fin ofíciase a la PAGADURIA ADEPRO ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$31.103.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

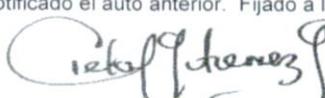
Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

(2)

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 41 de fecha 10 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-01182 (65)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

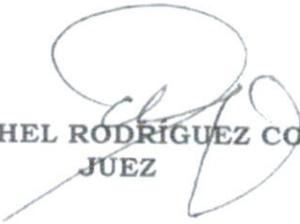
Tercero. Como quiera que dentro del presente asunto no obra despacho comisorio debidamente diligenciado, no procede lo impetrado por la Profesional del Derecho en el numeral 3 del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

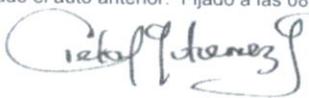
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 028	de
Fecha 23 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	